

CORNARE	Número de Expediente: 053760627754	
NÚMERO RADICADO:	131-0055-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	29/01/2019	Hora: 15:23:45.73... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0741 del 11 de septiembre de 2017, notificada vía electrónicamente el 13 de septiembre de 2017, la Corporación autoriza **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, con Nit 900.814.329-6, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, a través de su autorizada la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit N° 900.226.055, representada legalmente por la señora **Clara María Atehortua Jaillier**, con cédula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017- 10386, lote A**, ubicado en la Vereda El Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, para la construcción del proyecto denominado "PARCELACIÓN MONTEMADERO ETAPA II" de acuerdo con la siguiente tabla que corresponde con las especies con diámetros superiores a 10 centímetros:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ADOXACEAE	<i>Viburnum anabaptista</i>	Sauco de Monte	1	1,1281	Tala
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	11	1,3990	Tala
CHLORANTHACEAE	<i>Hedyosmum bonplandianum</i> Kuntze	Silbo-silbo	2	0,1745	Tala
CLETHRACEAE	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco, Cargagua	1	0,4526	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp1</i> L	Chagualo	6	0,3273	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec	chagualo de hoja pequeña	2	0,5218	Tala
ERICACEAE	<i>Cavendishia pubescens</i> Britton	Uvito de monte	1	0,0678	Tala
ERICACEAE	<i>Befaria aestuans</i> L.	Carbonero	4	0,1028	Tala
FABACEAE	<i>Inga sp</i>	Guamo	3	0,1446	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch	Carate	23	2,4923	Tala
LAURACEAE	<i>Nectandra sp</i>	Desconocido	5	3,0516	Tala
MYRTACEAE	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	4,8425	Tala

	Hieron				
NN	indeterminado	Desconocido	9	2,0619	Tala
PHYLLANTHACEAE	Alchornea acutifolia Müll. Arg.	Escobo	3	1,7260	Tala
PHYLLANTHACEAE	Hieronyma antioquensis Cuatrec	Candelo	6	1,9199	Tala
PRIMULACEAE	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult	Espadero	4	0,4488	Tala
RUBIACEAE	Psychotria sp L.	Desconocido	2	0,0541	Tala
URTICACEAE	Cecropia sp Loebl.	Yarumo	1	0,1557	Tala
TOTALES			99	21,0713	

2. Que en la mencionada Resolución, se requirió al señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas; compensar a través de BanCo2 o realizar la siembra de trescientos noventa y seis (396) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación y presentara un informe de actividades una vez ejecutado el aprovechamiento.

3. Que mediante radicado N°112-3890 del 30 de octubre de 2018, el representante legal de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, informo a la Corporación el cumplimiento de la medida de compensación requerida mediante Resolución N° 131-0741 del 11 de septiembre de 2017.

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de noviembre de 2018, con el fin de conceptuar sobre el tema, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 112-1402 del 3 de diciembre de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. Conclusiones:

1- La Sociedad Promotora Manzanares S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Hurtado Niñez de Prado, realiza efectivamente el aprovechamiento forestal de tipo único en el predio denominado Parcelación Montemadero Etapa II de la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

2- El interesado presento un informe de actividades relacionado con el aprovechamiento y con el plan de compensación, el cual había sido exigido como requisito, cumpliendo con lo requerido por la Corporación.

3- El interesado realizo la compensación de los 99 Arboles aprovechados a través de la siembra de 396 árboles de especies nativos, los cuales presentan buen prendimiento y adecuado estado fitosanitario.

4- De esta forma, el interesado dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal de tipo Clico, en un predio privado localizado en la zona rural del municipio de La Ceja. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0334 del 05 de mayo de 2016 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.607.06.23909.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0741 del 11 de septiembre de 2017, por parte de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit N° 900.814.329-6 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, que si desea realizar el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, deberá tramitar ante la Corporación el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.376.06.27754

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.** a través de su autorizada la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.27754

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 24/01/2019